

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DEGENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 150-2024-MPMN

Moquegua, 12 de Julio de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 12-07-2023; El Informe N° 1044-2024-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el Artículo 195° de la norma acotada ut supra, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente;

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 2) del Artículo 2°, prescribe que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 7° añade que, todos, tienen derecho a la protección de la salud;

Qué, el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo VIII del precitado Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;



Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras en las materias siguientes: 2. En materia de servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud. 4. En materia de Desarrollo y Economía Local y en el numeral 4.1 funciones de planeamiento y dotación de infraestructura para al desarrollo local;

Que en el artículo 79° de la Ley de Municipalidades indica en su numeral 4. 1) que compete a las Municipalidades, el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General de Ambiente, establece en el Artículo Primero del Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 1240, que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 4°, en materia de saneamiento, dispone que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de Saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos reglamentos;

Que, mediante el Oficio N° 284-2024-GG/EPS MOQUEGUA, el Ing. Santiago Walter Villasante Conza – Gerente General de la E.P.S. MOQUEGUA, S.A., solicita convocar reunión de emergencia cuya agenda a tratar es la declaratoria de emergencia de la PTAR OMO: motivo que amerita solicitar su participación en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y accionista mayoritario a dicha reunión para el día Lunes 01 de julio del presente año a las 9:00 am, en el salón de Usos Múltiples (SUM), de la EPS MOQUEGUA S.A., llevada a cabo la reunión, mediante el Acta de Reunión: Declaración de Emergencia de la PTAR OMO, se acuerda lo siguiente. "a) Se acuerda que el día 04 de julio se convoque a una reunión representantes técnicas de cada entidad para tratar el Plan de Contingencia (...);

Que, con el Acta de Reunión: Mesa Técnica de Trabajo, se acuerda que la EPS Moquegua S.A. convoque a las autoridades titulares a una reunión para la conformación de la mesa técnica de trabajo para el día 08 de julio de carácter obligatorio , en atención a la declaratoria de emergencia de la EPS MOQUEGUA S.A.;

Que, a través del Informe Múltiple N° 002-2024-GG/EPS MOQUEGUA S.A., la Municipalidad convoca reunión para conformación de Mesa Técnica de Trabajo para mitigar la problemática de la PTAR OMO y el cumplimiento de los acuerdos tomados en la reunión de fecha 04 de julio del 2024; la misma que se llevará a cabo el día 08 de julio del 2024, por lo que, mediante el Oficio Múltiple N° 002-2024-GG/EPS MOQUEGUA S.A., la Gerencia General de la Empresa Prestadora de Servicios Moquegua S.A., convoca reunión para la conformación de Mesa Técnica de Trabajo y cumplimiento de Acuerdos, celebrándose así la reunión la reunión el día 08 de julio del 2024;

Que, el Tratamiento de Aguas Residuales, es uno de los sistemas requeridos para la sostenibilidad del medio ambiente, depurando las aguas residuales de las localidades que, con un tratamiento apropiado, son vertidas adecuadamente a un cuerpo receptor correctamente gestionado a fin de evitar efectos negativos a la salud humano y al medio ambiente;



Que, la Empresa Prestadora de Servicios Moquegua S.A., a través de la Resolución de Directorio N° 003-2004-EPS MOQUEGUA S.A., resuelve en su Artículo Primero lo siguiente: **"DECLARAR EN EMERGENCIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL – PTAR OMO, por los fundamentos (...)"**, en su Artículo Segundo indica: **"ORDENAR, al Gerente General de la EPS MOQUEGUA S.A., que conforme a las atribuciones que demanda el Estatuto de la Empresa, realice las acciones administrativas para solicitar el apoyo al ente rector (Ministerio de Vivienda), a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Municipalidad Distrital de San Antonio, Municipalidad Distrital de Samegua, SUNASS y demás entidades involucradas, para superar la emergencia declarada"**;

Que, estando a ello, revisada la normativa se tiene que no existe dispositivo legal, que permita proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado; y se enmarca dentro de los principios de legalidad, debido procedimiento para dar iniciativa con lo que se quiere lograr, buscando el bien común, además de mencionar que la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, por si, ningún tipo de responsabilidad. En ese sentido es de vital urgencia guiar la potestad de la administración pública (Gestión Municipal); razón por la cual la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, buscará de carácter urgente la INTERVENCIÓN INMEDIATA, para mitigar un mayor colapso del sistema de descarga, para lo cual se debe implementar una tubería paralela que permita facilitar la descarga de agua residual de las lagunas de oxidación que son situaciones o acciones que tienen el potencial de causar daño al entorno natural, a los seres vivos y a la salud humana. Estos riesgos pueden incluir la contaminación del agua, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad, de la población moqueguana;

Que, a través del Informe Legal N° 1044-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, es PROCEDENTE, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleven la propuesta de "DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL – PTAR OMO", mediante Acuerdo de Concejo, por lo fundamentos expuestos en la presente, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 12-07-2024;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en Emergencia la Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR OMO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, y a las áreas que correspondan para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación del presente Acuerdo en el portal de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

